

Año: 2012

Expediente: 7317/LXXII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXII Legislatura**

**PROMOVENTE: C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXII LEGISLATURA.**

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION VI AL ARTICULO 25 Y POR ADICION DE LA FRACCION VI AL ARTICULO 96 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A FIN DE FAVORECER EL SANO DESARROLLO DE LOS INFANTES A TRAVES DE LA ESTIMULACION TEMPRANA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de Febrero del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor Primero  
Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor**

**DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXII LEGISLATURA**

**P R E S E N T E . -**

El suscrito ciudadano **Diputado Homar Almaguer Salazar**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo por la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que se me confieren en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Tribuna a presentar **Iniciativa de Decreto para reforma la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de favorecer el sano desarrollo de los infantes**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeros diputados y compañeras diputadas.

Los primeros 6 años de vida de toda persona, es un periodo vital, caracterizado por un potente ritmo evolutivo, donde la adaptación del sistema nervioso y el cerebro determinan el desarrollo físico y psicológico posterior.

Dado lo anterior, este periodo de vida también es crítico, porque se crean conexiones neuronales, que de realizarse de forma inadecuada o incorrecta, se corre el riesgo de padecer alteraciones o discapacidades irreversibles.

Es por ello, que se debe garantizar que las primeras experiencias con el mundo exterior, generen el máximo desarrollo de los potenciales y capacidades de las personas.

Por tal motivo, la adecuada estimulación temprana, requiere que el cerebro reciba oportunamente diversos estímulos percibidos por los sentidos, pero no se trata solamente de masajes y caricias, sino una formación integral de la estructura cerebral, en base a técnicas científicas.

Ahora bien, para determinar la cantidad, calidad y frecuencia de los ejercicios de una estimulación temprana, es necesario efectuar una evaluación general, para advertir cualquier factor de riesgo, como son: físico, psicológicos, económico, perinatal, estado nutricional, entre otros.

Esta tarea de evaluación del menor, deberá realizarla en su momento la Secretaría de Salud, por ser ésta la autoridad con la capacidad científica y tecnológica suficiente para determinarlos, y así evitar formar niños precoces en su desarrollo natural.

Es por lo anterior, que considero el presente asunto, una tarea esencial, que forzosamente debe estar acompañada de la participación de los padres, quienes son generadores de vínculos afectivos, brindadores de amor, cuidado,

atención, seguridad y el ejemplo de comportamiento y relación con la sociedad, dando lugar a los valores familiares y las reglas sociales que permitirán, poco a poco, dominar su propia conducta, expresar sus sentimientos y ser una persona independiente, autónoma y finalmente ciudadanos de bien.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la satisfacción de las necesidades de salud y educación para el desarrollo integral, que debe verse reflejado en las políticas públicas, y de igual manera obliga al Estado a facilitar a los particulares su colaboración con esta garantía, ya sean padres, tutores o encargados de su guarda o custodia, es que someto a la consideración de este H. Congreso con fundamento en lo dispuesto a la fracción I del artículo 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se aprueba la adición de la **fracción VI al artículo 25, y de la fracción VI al artículo 96 de la Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** La organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil comprenden las siguientes acciones:

I a V.....

**VI.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud, con el objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje, así como para detectar y evitar retrasos, desviaciones, enfermedades y condiciones de invalidez.**

.....  
**Artículo 96.-**.....

I a V.....

**VI. El personal contará con la capacitación necesaria para aplicar de forma sistemática y secuencial la adecuada estimulación temprana en los menores de 6 años, de conformidad con el artículo 25 de esta Ley.**

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León, deberá expedir; en un término de 90 días naturales contados a partir de publicación del presente Decreto, las normas técnicas que permitan especificar los

procedimientos, técnicas, las actividades y frecuencia en que deberá realizarse la adecuada estimulación temprana en los menores de 6 años, en base a estudios e investigaciones científicas comprobadas.

**Artículo Tercero.-** Se deroga cualquier disposición jurídica que se oponga al presente Decreto.

Monterrey, N. L.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO**

  
*DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR*